

RESOLUCIÓN No. 02479

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 05287 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 289 del 2021, la Resolución 044 del 2022, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante radicado **2021ER142902 de fecha 14 de julio de 2021**, el señor RAUL MAURICIO VIVEROS NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.233.830, en calidad de representante legal de la sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.302.829-1, presentó solicitud de otorgamiento de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, para la actividad de importación y comercialización de artículos de lujo de uso personal, para lo cual anexó los documentos que a continuación se relacionan:

1. Formato de Solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y lista de chequeo para la verificación de la información presentada.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor RAUL MAURICIO VIVEROS NARANJO.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 18 de junio de 2021 de la sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.302.829-1.
4. Formato de Autoliquidación del servicio de evaluación.
5. Recibo de pago No. 5156456 del 12 de julio de 2021, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$457.378) M/cte., pagados por la sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S, con NIT. 900.302.829-1.
6. Lista de chequeo de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.

Que, por medio de oficio No. **2021EE156559 del 29 de julio de 2021**, esta Autoridad requirió a la sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.302.829-1, para que allegara los siguientes documentos:

(...)

1. Documento técnico elaborado a partir de los Términos de Referencia o de las Guías para presentación de información.
2. Certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre”.

Que, mediante radicado No. **2021ER192869 del 10 de septiembre de 2021**, la empresa EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S., a través de su representante legal, allegó los siguientes documentos:

1. Concepto de Uso del Suelo con radicado No. 2-2021-77663.
2. Concepto de Uso del Suelo con radicado No. 2-2021-77557.
3. Organigrama de EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S.
4. Documento Técnico para solicitud de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.

Que el 15 de octubre de 2021, mediante **Auto No. 03735**, se dispuso a iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de aprovechamiento de productos elaborados a partir de fauna silvestre, a favor de la sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.302.829-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, el día 13 de diciembre de 2021, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 14519, que consideró técnicamente viable otorgar permiso para el desarrollo de actividades de almacenamiento y comercialización de productos como billeteras, carteras, relojes, entre otros productos terminados a partir de especímenes no vivos de la especie *Alligator Mississippiensis*, a favor de la sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.302.829-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que mediante **Resolución No. 05287 del 17 de diciembre de 2021**, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, otorgó a la sociedad **EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.302.829-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, actividad que implica desarrollo de actividades de almacenamiento y comercialización de productos como billeteras, carteras, relojes, entre otros productos terminados a partir de especímenes no vivos de la especie *Alligator Mississippiensis*, el cual contaría con un periodo de vigencia de dos (2) años a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Que, el citado Acto Administrativo fue notificado electrónicamente el día 17 de diciembre de 2021, al señor RAUL MAURICIO VIVEROS NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.233.830, en calidad de representante legal de la sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.302.829-1; acto que cobró ejecutoria el día 03 de enero de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la **Resolución No. 05287 del 17 de diciembre de 2021**, se encuentra debidamente publicado con fecha 05 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2023ER05901 del 12 de enero de 2023**, la sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.302.829-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, informó la actualización de la dirección del desarrollo de actividades de la Avenida Calle 82 No. 11 - 62, a la Calle 84 A No. 11 - 50.

Que, mediante radicados Nos. **2023ER205144 del 05 de septiembre de 2023**, **2023ER233231 del 05 de octubre de 2023** y **2023ER247336 del 23 de octubre de 2023**, el señor RAUL MAURICIO VIVEROS NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.233.830, en calidad de representante legal de la sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.302.829-1, solicitó la renovación y modificación del permiso otorgado mediante la **Resolución No. 05287 del 17 de diciembre de 2021**, para lo cual, aportó la siguiente documentación:

1. Solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de Fauna Silvestre.
2. Recibo de pago No. 6008942 del 04 de septiembre de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$467.974) M/cte., pagados por la sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.302.829-1, con sello de pago del 05 de septiembre de 2023.
3. Formato de Autoliquidación para el servicio de evaluación.
4. Constancia de radicación virtual No. 1-2023-68494 ante la Secretaría Distrital de Planeación.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 08 de mayo de 2023 de la sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.302.829-1.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor RAUL MAURICIO VIVEROS NARANJO.
7. Documento Técnico para solicitud de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.
8. Concepto de Uso del Suelo con radicado No. 1-2021-69707.
9. Concepto de Uso del Suelo con radicado No. 1-2021-69714.
10. Organigrama de la sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.302.829-1.
11. Lista de chequeo de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
12. Concepto de Uso del Suelo con radicado No. 2-2021-77557.

13. Otrósí al Contrato de arrendamiento de los Locales Comerciales No. 5 y 7 del Edificio Torre Avenida 82 Propiedad Horizontal del 20 de enero de 2020.
14. Contrato de arrendamiento del Local Comercial No. 6 de la Avenida 82 No. 11 - 62 y el parqueadero o estacionamiento No. 16 del 09 de febrero de 2013.
15. Contrato de arrendamiento del Local Comercial No. 143 Centro Comercial Andino Propiedad Horizontal del 11 de enero de 2023.

Que, el 22 de septiembre de 2023, profesionales adscritos a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita de verificación en la Calle 84 A No. 11 - 50 y Carrera 11 No. 82 - 71, sitio en el cual se desarrollarán las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre; como constancia de esta actividad se diligenció las Actas de visitas para permisos de aprovechamiento No. 07 del 22 de septiembre de 2023 y 08 del 22 de septiembre de 2023

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 12280 de fecha 07 de noviembre de 2023, en el cual se pronuncia sobre la viabilidad técnica para renovar el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante **Resolución No. 05287 del 17 de diciembre de 2021**, y a su vez, modificar dicho permiso, para la inclusión de un nuevo punto de comercialización, exhibición y bodegaje en la Carrera 11 No. 82 - 71, Local 143, actualización de la nomenclatura de la Avenida Calle 82 No. 11 - 62, a la Calle 84 A No. 11 - 50, Local 5, 6 y 7 y eliminación del punto autorizado de la Calle 82 No. 13 - 49, Oficina 306, en los siguientes términos:

CONCEPTO TÉCNICO No. 12280 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

“(…)

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1. Aspectos Técnicos para el Permiso Nuevo o Modificación / Renovación Permiso Vigente

3.1.1. Actividades por Autorizar

La empresa EUROBOUTIQUECOLOMBIA S.A.S continuará realizando las actividades de comercialización, bodegaje y exhibición de productos de fauna silvestre en el punto Boutique CARTIER permissionado por medio de la Resolución 05287 de 2021, y solicitan autorizar estas mismas actividades para el nuevo punto Boutique TAG Heuer ubicado en la CR 11 No 82-71 local 143. En cuanto al punto referido como taller debido a que no presentan la documentación de este lugar, y por manifestación de la empresa de que no realizan actividades de aprovechamiento de fauna silvestre en este sitio, se decide quitar esta dirección de los puntos autorizados para el permiso de aprovechamiento.

Tabla 5. Actividades a autorizar

PUNTO	PR	TR	CM	BG	EX	OTRO
-------	----	----	----	----	----	------

Calle 84 A No 11-50, Local 5, 6 y 7	NO	NO	SI	SI	SI	NO POSEE
Carrera 11 No 82-71 local 143	NO	NO	SI	SI	SI	NO POSEE

PR = Procesamiento, **TR** = Transformación, **CM** = Comercialización, **BG** = Bodegaje, **EX** = Exhibición

3.1.2. Especies por Autorizar

La empresa., continuará trabajando con la especie de fauna silvestre *Alligator mississippiensis*-ya autorizada, en la Resolución 05287 de 2021 (tabla 1).

3.1.3. Estado de los Especímenes

La empresa, continuará desarrollando la comercialización, bodegaje y exhibición de productos terminados, elaborados con pieles de fauna silvestre, de acuerdo con la Resolución 05287 de 2021 (Tabla 3).

3.1.4. Puntos a Autorizar

A continuación, se presentan los puntos autorizados para la empresa en donde continuarán desarrollando las actividades permitidas mediante Resolución 05287 de 2021, teniendo en cuenta la actualización de la nomenclatura de la dirección de uno de estos puntos (Boutique CARTIER- Calle 84 A No 11-50); adicionalmente, se agrega el nuevo punto TAG Heuer (Carrera 11 No 82 -71 local 143) con las respectivas actividades a autorizar y se elimina el punto del taller (Calle 82 No. 13- 49 of. 306), por falta de documentos y por manifestación de la empresa.

Tabla 6. Puntos a autorizar.

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E	O	¿Cuál Otro?
EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S - Boutique CARTIER	Calle 84 A No 11-50, Local 5, 6 y 7 (Antes Av Calle 82 No 11-62)	7451004			X	X	X		No posee
Boutique TAG Heuer Nuevo Punto	Carrera 11 No 82-71 local 143	7451004			X	X	X		No posee

P: Procesamiento / **T:** Transformación / **C:** Comercialización / **B:** Bodegaje / **E:** Exhibición / **O:** Otro

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En la siguiente tabla se presenta la descripción de la visita realizada a la empresa:

Tabla 7. Descripción de la visita realizada a la empresa EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S

Razón Social	EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S
---------------------	------------------------------

Nombre comercial	EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S
Fecha de visita	22/09/2023
Actas de visita	No. 7 y No 8
Dirección	Calle 84 A No 11-50 y carrera 11 No 82-71 Local 143
Localidad	Chapinero
Persona que atendió la visita	María Inés Paillie y Juan Camilo Díaz
Descripción General de la actividad	Desde 2009, la empresa se hace cargo de la franquicia de la marca CARTIER para Colombia. EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S se dedica a importar y comerciar artículos de lujo (relojes, anillos, pulseras, productos de bisutería), que incluyen productos de la marca CARTIER. La sociedad, pretende importar, almacenar y comercializar artículos de uso personal elaborados a partir de especímenes de caimán del Misisipi (<i>Alligator mississippiensis</i>), para personas de alto poder adquisitivo.
Descripción de las áreas disponibles	La firma comercial cuenta actualmente con cuatro (4) sedes. La sede ubicada en la carrera 12 No 97-80 piso 3 adelanta los procesos administrativos, este domicilio no cuenta con ninguna otra función y corresponde a la dirección de notificación. En la calle 84A No 11-50 se encuentra la Boutique Cartier, donde se han venido desarrollando las actividades comerciales, aquí tienen stands y mostradores para almacenamiento y exhibición de los productos, que facilitan la atención al cliente. Finalmente, en el nuevo punto ubicado en la carrera 11 No 82-71, local 143 del centro comercial andino, se encuentra el punto TAG Heuer, inaugurado en junio de 2023, cuenta con vitrinas de exhibición, muebles de seguridad para el bodegaje de relojes de lujo, y es donde la empresa pretende hacer la comercialización y bodegaje de productos terminados de fauna silvestre.
Manejo ambiental	Las actividades que la empresa desarrolla no generan impactos ambientales. En cuanto al manejo de residuos, la empresa genera residuos sólidos ordinarios y reciclables provenientes de los empaques de los productos terminados tales como bolsas plásticas y/o cartón, así como de las labores operativas de los empleados, dichos residuos son separados en la fuente y se disponen con la empresa recolectora de aseo de la localidad, teniendo en cuenta que la sede del centro comercial andino se acoge a los protocolos de disposición dadas por la administración del mismo.
Observaciones	Desde el punto de vista técnico, se considera viable la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, así como la

	<p>modificación del permiso, en el sentido de adicionar el nuevo punto TAG Heuer y actualizar la nomenclatura de la dirección del punto boutique Cartier.</p> <p>Las actividades de comercialización deberán ser desarrolladas exclusivamente, en los puntos Boutique ubicados en la calle 84A No 11-50 Local 5, 6, 7 y en la carrera 11 No 82-71 local 143.</p>
--	--




4.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA

A continuación, se presenta parte del registro fotográfico realizado durante la visita a la empresa EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S.:

Tabla 8. Registro fotográfico, visita realizada a la empresa EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S.

FOTOGRAFÍA	DESCRIPCIÓN
	<p>Detalle de la entrada principal del nuevo punto TAG Heuer de EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S ubicado en el Centro comercial Andino, en la carrera 11 No 82-71 local 143.</p>
	<p>Interior de la tienda TAG Heuer ubicada en el C.C. Andino. Detalle de los muebles de exhibición para los relojes de lujo.</p>

FOTOGRAFÍA	DESCRIPCIÓN
	<p><i>Boutique TAG Heuer ubicada en el C.C. Andino. Detalle área de atención al cliente y comercialización de productos.</i></p>
	<p><i>Interior del almacén de TAG Heuer ubicado en el C.C. Andino. Detalle de las instalaciones del almacén, muebles de seguridad para bodegaje de los productos.</i></p>
	<p><i>Detalle de la entrada principal del punto permissionado: EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S ubicado en la calle 84 A No 11-50, Local 5, 6 y 7 (Boutique Cartier).</i></p>

FOTOGRAFÍA	DESCRIPCIÓN
	<p><i>Interior de la tienda boutique Cartier ubicada en la calle 84 A No 11-50 (Primer piso). Detalle muebles de exhibición de productos</i></p>
	<p><i>Área de exhibición y comercialización de productos terminados de la tienda Boutique Cartier (Primer piso)</i></p>
	<p><i>Interior de la tienda Boutique Cartier ubicada en la calle 84 A No 11-50 (Segundo piso). Área de Gerencia y Bodegaje.</i></p>

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

5.1 Información del solicitante

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud de renovación y modificación fue presentada por la empresa EUROBOUTIQUECOLOMBIA S.A.S.

b. Número de Cédula o N.I.T.

NIT 900.302.829-1.

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

La dirección de notificación judicial y comercial es la carrera 12 No 97-80, piso 3, Punto Empresarial 97, en la Localidad de Chapinero (Bogotá D.C.). Teléfono: 061- 7451004. Correo electrónico: l.ruiz@motta-int.com.

d. Nombre e identificación del Representante Legal.

El Representante Legal de la empresa es el señor Raúl Mauricio Viveros Naranjo, persona natural, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.233.830, de Cartago (Valle).

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

La empresa se dedica desde el 2009, a la importación y comercialización de artículos de lujo de uso personal que incluyen productos de bisutería y relojes. Para el desarrollo de actividades de comercialización, almacenamiento y exhibición de productos de fauna silvestre cuenta con el respectivo permiso otorgado por esta Secretaría mediante la Resolución No. 5287 de 2021.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

El representante legal de la compañía direcciona las unidades de Comercio Exterior, las Boutiques Cartier, TAG Heuer y el taller. En los diferentes puntos, cuentan con los respectivos gerentes, subgerentes, asesores y demás, dedicados a las actividades asociadas al aprovechamiento de fauna silvestre, como se presenta en la siguiente figura:

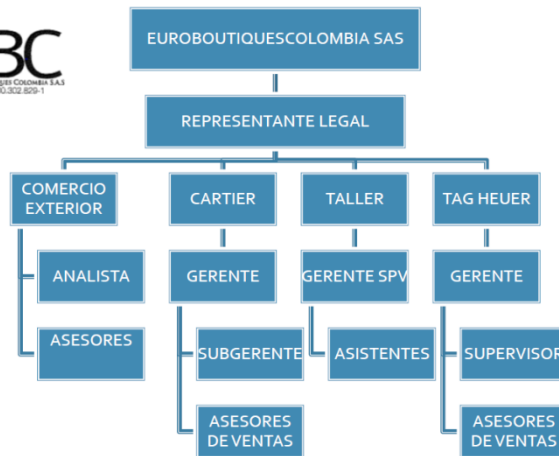


Figura 1. Organigrama EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S
Fuente: EUROBOUTIQUES COLOMBIA radicado 2023ER205144.

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

El horario de las sedes asociadas a la presente solicitud se presenta a continuación:

- **BOUTIQUE CARTIER**
(Calle 84 A No 11-50, local 5, 6 y 7): lunes a viernes de 10:30 AM a 7:00 PM y sábados de 10:30 AM a 6:00 PM.
- **TAG HEUER**
(Carrera 11 No 82-71 Local 143 CC Andino): lunes a sábado de 10:00 AM a 8:00 PM y domingos de 12:00 M a 6:00 PM.

5.2 Generalidades del permiso solicitado

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S, desarrollará actividades de almacenamiento, comercialización y exhibición de productos terminados elaborados a partir de especímenes de la especie *Alligator mississippiensis*, pertenecientes a la fauna silvestre, en las dos sedes solicitadas (Boutique Cartier y TAG Heuer).

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.

De acuerdo con la solicitud presentada, el objetivo de la sociedad EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S., es vender los artículos de lujo, elaborados con piel de *Alligator mississippiensis*, a los clientes de las tiendas que están ubicadas en Bogotá D.C

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

De acuerdo con la información presentada, los productos importados se almacenarán y comercializarán en las boutiques Cartier y TAG Heuer ubicadas en Bogotá. Este tipo de artículos son vendidos a personas con un alto poder adquisitivo, ya que son fabricados con materiales de calidad y cuentan con características propias de la marca, que los convierten en artículos de lujo. Dicha actividad de comercialización podrá realizarse a nivel nacional e internacional, cumpliendo con la normatividad pertinente.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

Como se ha mencionado antes, la empresa cuenta con dos puntos autorizados, de los cuales se eliminará de los puntos autorizados, la sede de Taller (Calle 82 No. 13- 49 of. 306), y se adicionará un nuevo punto, ubicado dentro del Centro Comercial Andino, como se presenta en la siguiente tabla:

SEDE	DIRECCIÓN	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	¿Cuál Otro?
EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S - Boutique CARTIER	Calle 84 A No 11-50 Local 5, 6 y 7 (Antes Av calle 82 No. 11-62)	no	no	SI	SI	SI	no	No posee
EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S - TAG Heuer	Carrera 11 No 82-71 C.C. Andino, local 143	no	no	SI	SI	SI	no	No posee

Pr = Procesamiento **Tf** = Transformación **Cz** = Comercialización **Bg** = Bodegaje **Ex** = Exhibición **Ot** = Otros

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.

Los inmuebles donde se desarrollan las actividades son arrendados, de acuerdo con los soportes documentales allegados a esta Secretaría (2023ER247336). La empresa tiene un contrato de arrendamiento por el inmueble autorizado Boutique Cartier, el cual se ha mantenido desde hace 13 años según el "Otro sí" de arrendamiento presentado y este se renueva automáticamente cada año. De otra parte, el inmueble TAG Heuer a autorizar, tiene un contrato de arrendamiento desde el 1 de marzo de 2023 con termino de 30 meses.

Bajo la persona jurídica de razón social EUROBOUTIQUES COLOMBIA S.A.S, con Nit. 900.302.829-1 figuran matriculados en la Cámara de Comercio de Bogotá, los establecimientos de comercio: Boutique Cartier - Av 82 No. 11-62 Lc 7 con No. de Matrícula 01913125 del 14 de julio de 2009 (renovada el 2023), el Taller Cartier - Carrera 13 No. 82-49 Of 306 con No. de Matrícula 02101393 del 25 de mayo del 2021 (renovada el 2023) y TAG Heuer - Carrera 11 No 82 71 Local 143 del Centro Comercial Andino con No. de Matrícula 03632078 del 2 de febrero de 2023, esto de acuerdo al certificado de existencia y representación social expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 8 de mayo de 2023.

- f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.**

No se desarrollarán actividades temporales.

- g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.**

De acuerdo con el certificado de uso de Suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación del predio Av. Calle 82 No 11-62 Local 5, 6 y 7 asociado la Boutique Cartier (radicado mediante 2023ER205144), este punto predial se encuentra en área de actividad de comercio y servicios. De la misma manera, en cuanto al predio carrera 11 No 82-71 local 143 asociado a la boutique TAG Heuer, el concepto de uso del suelo No. 2- 2023-015227 de la Curaduría urbana (radicado mediante No. 2023ER233231) clasifica el inmueble en comercio y servicios básicos.

Estos usos descritos en los citados certificados son compatibles con actividades de comercialización, exhibición y bodegaje de productos de fauna silvestre en la ciudad de Bogotá.

- h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.**

La firma comercial cuenta con cuatro (4) sedes. La sede ubicada en la carrera 12 No. 97-80 piso 3 adelanta los procesos administrativos. Este domicilio no cuenta con ninguna otra función.

En la calle 84 A No11-50, y en la carrera 11 No 82-71 Local 143 se desarrollan actividades comerciales correspondientes a la tienda boutique Cartier y TAG Heuer, donde se cuenta con stands y mostradores para almacenamiento y exhibición de los productos terminados.

- i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.**

EUROBOUTIQUECOLOMBIA S.A.S, indicó por medio del radicado 2023ER205144 que esta solicitud no aplica, en la medida que las boutiques Cartier y TAG Heuer corresponden cada una a un solo espacio donde se exhiben los productos de manera aleatoria para que los clientes puedan ver y comprar, mientras que el taller es solo una oficina donde se desarrollan las actividades de almacenaje y reparación, en la visita realizada por los profesionales de la SDA, se realizaron registros fotográficos de las áreas de comercialización y bodegaje de los productos, tal y como se evidencia en las fotografías de la tabla 8 del numeral 4.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA del presente concepto.

5.3 Información sobre las especies silvestres

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario EUROBOUTIQUECOLOMBIA S.A.S como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

Tabla 9. Cumplimiento de la empresa a los términos de referencia establecidos por la SDA.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas.	-Nombre científico: Alligator mississippiensis -Nombre común: Caimán del río Misisipi.	CUMPLE
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.	Proveedor de Pieles: Richemont North America Inc. 3 Enterprise Drive, Shelton, Connecticut (Estados Unidos). Nota: Los productos serán enviados a Colombia desde Suiza, desde Richemont International S.A (Richemont International Distribution), con quienes se gestiona la adquisición de los artículos terminados.	CUMPLE
Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres.	Los productos terminados serán importados directamente para su comercialización, con los respectivos documentos ambientales (según la normativa ambiental vigente), requeridos para el ingreso al país (Colombia).	CUMPLE

5.4. Actividades de aprovechamiento

Tabla 10. Cumplimiento de la empresa, en las actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.	Importación, almacenamiento, comercialización de artículos de lujo de uso personal (relojes, pulsos para relojes, carteras, billeteras, entre otros similares), elaborados con pieles de fauna silvestre exótica. Los productos terminados serán importados a Colombia con el debido certificado CITES que emite el exportador.	CUMPLE
Enumerar las diferentes materias	Los productos terminados elaborados a partir del uso de especímenes no vivos de Alligator mississippiensis son	CUMPLE

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>primas que intervienen en el proceso de producción.</i>	<i>importados desde Suiza y no requieren de materias primas adicionales.</i>	
<i>Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.</i>	<i>La empresa no desarrollará ningún proceso de transformación de los productos, las actividades se vinculan exclusivamente a la importación, comercialización, exhibición y bodegaje de artículos terminados como relojes, carteras, billeteras, entre otros.</i>	CUMPLE
<i>Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.</i>	<i>Debido a que la empresa solo adquiere los artículos ya terminados, no se cuenta con la proyección de producción.</i>	NO APLICA
<i>Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.</i>	<i>Las actividades desarrolladas no requieren de equipos que generen impactos sonoros y la energía requerida es de tipo eléctrica en todos los puntos.</i>	CUMPLE
<i>Presentar las principales actividades del personal operativo y administrativo.</i>	<i>Las principales actividades operativas de la empresa están asociadas a la comercialización y bodegaje de los productos terminados en los puntos de venta, mientras que, actividades administrativas, operativas y legales, están a cargo del señor Raúl Mauricio Viveros Naranjo, representante legal de la compañía.</i>	CUMPLE

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales

Tabla 11. Cumplimiento de la empresa en la identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Componente hídrico	<i>Para la importación, comercialización y bodegaje de productos terminados, realizado por la empresa, no hay consumo de agua, ya que no hay procesos productivos, por lo que no se generan vertimientos.</i>	CUMPLE
Componente atmosférico	<i>Las actividades de comercialización y bodegaje que se desarrollan no generan impactos asociados al componente atmosférico.</i>	CUMPLE

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Componente suelo	<p>Los residuos generados en las actividades asociadas a la comercialización son principalmente materiales de empaque (cajas y bolsas plásticas), los cuales son catalogados como residuos reciclables. La actividad de la empresa no genera residuos sólidos, sustancias peligrosas y/o tóxicas.</p> <p>En las sedes de la empresa no se generan residuos asociados a subproductos de fauna silvestre, tales como retazos o fibras, ya que los productos ingresan al país en estado terminado.</p> <p>Los residuos generados en los diferentes puntos se manejan por separación en la fuente y la disposición final se da por medio de la empresa de aseo encargada en la localidad, el local ubicado en el centro comercial Andino debe disponer los residuos en los puntos autorizados y/o acogerse a los planes internos de recolección de residuos.</p>	CUMPLE
Componente visual	Los establecimientos comerciales no cuentan con publicidad exterior visual. Por lo tanto, este punto no aplica.	NO APLICA/ CUMPLE

5.6 Medidas de manejo ambiental

Tabla 12. Cumplimiento de la empresa en las medidas de manejo Ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.	Las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre que desarrolla la empresa no generan impactos ambientales, motivo por el cual, no se requiere algún tipo de manejo especial para su gestión.	NO APLICA

5.7 Plan de monitoreo

Tabla 13. Cumplimiento de la empresa en el plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Nombre de la acción de monitoreo que se aplicará sobre las medidas de manejo ambiental.	Las actividades a autorizar no generan impactos ambientales, por lo tanto, no requieren plan de monitoreo y manejo ambiental.	NO APLICA

5.8 Plan de contingencia

Tabla 14. Cumplimiento de la empresa en el plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes.</i>	<i>La actividad no genera potenciales situaciones de accidentes pues no se utilizan sustancias peligrosas ni se operan equipos de riesgo, ni actividades que representen potenciales accidentes o riesgos en general para la integridad y por esta razón no se requiere un plan de contingencia. Sin embargo, en los puntos visitados se observaron extintores como medidas de contingencia ante posibles situaciones accidentales.</i>	NO APLICA

5.9 Seguridad industrial y salud ocupacional

Tabla 15. Cumplimiento de la empresa en seguridad industrial y salud ocupacional.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Relación de los implementos de protección utilizados.</i>	<i>De acuerdo con la información suministrada, emplean guantes y tapabocas para ante casos de riesgo sanitario</i>	CUMPLE
<i>Actividades del comité paritario en caso de estar conformado.</i>	<i>El establecimiento comercial no cuenta con comité paritario, debido al tamaño del mismo.</i>	NO APLICA

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Una vez revisada la información entregada por el usuario, mediante los radicados SDA 2023ER205144, 2023ER233231 y luego de la visita técnica adelantada en los puntos de la empresa EUROBOUTIQUECOLOMBIA S.A.S, en donde se realizan actividades de comercialización se concluye que el interés del solicitante es obtener la renovación y modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, en el sentido de incluir el nuevo punto TAG Heuer, actualizar la nomenclatura de la dirección del punto Boutique Cartier y continuar con el permiso para la comercialización y bodegaje de productos elaborados a partir de fauna silvestre, otorgado por medio de la Resolución No. 5287 del 2021 de la SDA.

En los anexos de la solicitud se encuentra el recibo de pago No. 6008942 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente y pagado en el Banco de Occidente el 5 de septiembre de 2023, por valor de \$ 467. 974.00 pesos m/cte.

Como constancia de las visitas en mención, se generaron las Actas de Permiso de Aprovechamiento No. 07 y 09 del 22 de septiembre del 2023, donde se evaluó la solicitud de renovación y modificación del permiso.

7. CONCLUSIONES GENERALES

La empresa EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S., adelanta actividades de comercialización, exhibición y bodegaje de artículos de lujo (relojes, anillos, pulseras, productos de bisutería-productos elaborados con pieles de fauna silvestre, en este sentido la empresa pretende renovar y modificar su permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) mediante la Resolución No. 5287 de 2021.

EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S, presentó la documentación necesaria para la renovación y modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, solicitando incluir un nuevo punto de comercialización, exhibición y bodegaje (TAG Heuer: Carrera 11 No 82-71 local 143), además, actualizar la nomenclatura de la dirección de uno de los puntos ya autorizados (Boutique Cartier: Calle 84 A No 11-50, Local 5, 6 y 7), y por último eliminar de los puntos autorizados la sede del taller (Taller: Calle 82 No. 13- 49 of. 306), para quedar 2 puntos autorizados como se detalla en la Tabla No. 6.

En cuanto a los aspectos ambientales las actividades de bodegaje, comercialización y exhibición de productos terminados no generan impactos ambientales, ya que no se adelantan actividades de procesamiento o transformación.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, RENOVAR el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, a la sociedad comercial EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.302.829-1; permiso otorgado mediante la Resolución 5287 de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para continuar con el desarrollo de actividades de comercialización, exhibición y bodegaje de productos de fauna silvestre. Así mismo, se considera viable MODIFICAR dicho permiso, para actualizar la nomenclatura de la dirección de Av calle 82 No 11-82 a calle 84 A No 11-50 Local 5, 6 y 7; incluir el nuevo punto de comercialización, exhibición y bodegaje TAG Heuer ubicado en la carrera 11 No 82-71 Local 143 del Centro Comercial Andino y eliminar de los puntos autorizados la sede de taller ubicada en la Calle 82 No. 13- 49 of. 306, debido a que no presentan la documentación completa para este punto de venta y la empresa manifiesta no desarrollar actividades de aprovechamiento de fauna silvestre en este lugar.

El término de dicho permiso será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución que lo otorgue.

El permiso contará con aval para desarrollar las actividades que a continuación se relacionan, dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, solamente en los dos (02) puntos o inmuebles mencionados:

Tabla 16. Puntos y actividades autorizadas

SEDE	DIRECCIÓN	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot
EUROBOTIQUE COLOMBIA S.A.S- Boutique Cartier	Calle 84 A No 11-50, Local 5, 6 y 7	NO	NO	SI	SI	SI	NO

SEDE	DIRECCIÓN	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot
TAG Heuer	Carrera 11 No 82-71 C.C Andino, Local 143	NO	NO	SI	SI	SI	NO

Pr =Procesamiento **Tf** =Transformación **Cz** =Comercialización **Bg** =Bodegaje **Ex** =Exhibición **Ot** =Otros

La especie de fauna silvestre con la que se podrá adelantar las actividades de aprovechamiento es señalada en el numeral 3.1.2 Especies a autorizar, tabla No. 1 del presente concepto.

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con la especie autorizada, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente (Resolución 1909 de 2017 modificada por la Resolución 081 de 2018 “Establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica”).
- El ingreso al país (Colombia) de los especímenes pertenecientes a especies silvestres exóticas, debe ser previamente autorizado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo estipulado en la Ley 17 de 1981 “Mediante la cual se aprueba para Colombia la Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres” o de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 1367 de 2000 “Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES”, según corresponda.
- Los especímenes de la fauna silvestre que ingresen salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso, deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.
- El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo (en el caso de permisos temporales, deberá definirse la periodicidad de presentación de estos informes). Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.
- En todo caso, antes de dar inicio a las actividades, el beneficiario deberá solicitar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre-equipo de fauna silvestre la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso

que será otorgado. El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

- Si el usuario está interesado en la renovación o modificación del permiso otorgado, deberá hacerlo oportunamente, para el caso de permisos con vigencia de 2 años, la solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses.

En caso de conceder el permiso, el acto administrativo que otorgue deberá incluir el valor del servicio de seguimiento ambiental indicándose que el mismo se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor, según el Artículo 27°. CONFIGURACIÓN DEL COBRO - Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental".

En este orden de ideas, el autorizado deberá consignar la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$467.974 pesos m/cte) bajo el código S-09-917, (valor correspondiente para el año 2023, como se evidencia en el recibo número 6008942 del 14/09/2023, el cual deberá ser ajustado anualmente de acuerdo con el IPC), por concepto del seguimiento ambiental que se realiza al permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, para el desarrollo de actividades de comercialización, exhibición y bodegaje de productos terminados de fauna silvestre.

9. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permiso para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, debe tenerse en cuenta en la Resolución con la que se renueva el permiso, es pertinente que se incluya el nuevo punto aprobado.

Es necesario que las obligaciones que se relacionan en el presente concepto técnico sean trasladadas a la resolución con la que se otorgue el permiso, toda vez que se detallan aspectos asociados con el manejo de los inventarios, entre otros.

Se debe incluir en la nueva resolución, el cobro por concepto de seguimiento ambiental de permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente."

III. COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control

de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del

desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé: “**ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*”, fijando en su capítulo I, los “*presupuestos para el aprovechamiento*”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece: “**MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.** *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*”

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos”.

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.*

(...)

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. *Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.*

(...) *Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL)”.*

Que el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 35, establece que: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”,* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por concepto seguimiento establecido en el artículo 27 de la Resolución No. 5589 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual

señala: “Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

De otra parte, confrontado con la solicitud allegada por el señor RAUL MAURICIO VIVEROS NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.233.830, en calidad de representante legal de la sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.302.829-1, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable autorizar la renovación y modificación del permiso otorgado mediante la **Resolución No. 05287 del 17 de diciembre de 2021.**

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la **Resolución No. 05287 del 17 de diciembre de 2021**, a favor de la sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.302.829-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para el desarrollo de actividades de almacenamiento y comercialización de productos terminados elaborados a partir de especímenes de *Alligator mississippiensis* pertenecientes a la fauna silvestre. La presente renovación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del vencimiento del término inicial otorgado en la Resolución No. 05287 del 17 de diciembre de 2021, ejecutoriado el 03 de enero de 2022.

PARÁGRAFO: La sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.302.829-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar la renovación, ampliación o modificación del permiso otorgado mediante la **Resolución No. 05287 del 17 de diciembre de 2021**, con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado por la Secretaria Distrital de Ambiente por medio de la presente resolución, permitirá a la sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S, con NIT. 900.302.829-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, adelantar únicamente, actividades de almacenamiento y comercialización de productos terminados elaborados a partir de especímenes de *Alligator mississippiensis* pertenecientes a la fauna silvestre.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución No. 05287 del 17 de diciembre de 2021, en el sentido de incluir un nuevo punto de comercialización, exhibición y bodegaje en la Carrera 11 No. 82 - 71, Local 143, actualización de la nomenclatura de la Avenida Calle 82 No. 11 - 62, a la Calle 84 A No. 11 - 50, Local 5, 6 y 7 y la eliminación del punto autorizado de la Calle 82 No. 13 - 49, Oficina 306.

“ARTICULO TERCERO: El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., en los puntos que se relacionan a continuación con su respectiva actividad:

Tabla 16. Puntos y actividades autorizadas

SEDE	DIRECCIÓN	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot
EUROBOTIQUE COLOMBIA S.A.S- Boutique Cartier	Calle 84 A No 11-50, Local 5, 6 y 7	NO	NO	SI	SI	SI	NO
TAG Heuer	Carrera 11 No 82-71 C.C Andino, Local 143	NO	NO	SI	SI	SI	NO

Pr=Procesamiento **Tf**=Transformación **Cz**=Comercialización **Bg**=Bodegaje **Ex**=Exhibición **Ot**=Otros

(...)"

ARTÍCULO CUARTO: La autorizada, la sociedad EUROBOUTIQUECOLOMBIA S.A.S, con NIT. 900.302.829-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 12280 del 07 de noviembre de 2023, puesto que hace parte integral de este acto administrativo, en especial lo relativo al aparte ‘8. CONCEPTO TÉCNICO’.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad EUROBOUTIQUECOLOMBIA S.A.S, con NIT. 900.302.829-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$467.974) M/cte., bajo el código S-09-917, por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. 12280 del 07 de noviembre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-04-2021-3055, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación de pago, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional, cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:

- a. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la

Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.

- b. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad EUROBOUTIQUECOLOMBIA S.A.S, con NIT. 900.302.829-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con el **Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978)**. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales incluso si no se adelantan actividades durante el periodo o en el momento en que ésta así lo requiera, a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de estos.
2. Relación por referencia de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados, identificación de estos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo con el número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
5. Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados.
6. Precisar la ubicación física de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
7. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.
8. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las instalaciones del establecimiento de la sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S, con NIT. 900.302.829-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre.

ARTÍCULO OCTAVO: Antes de iniciar las actividades, la sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S, con NIT. 900.302.829-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar al Grupo Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegará a otorgarse.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S, con NIT. 900.302.829-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo establecido en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier traslado a nivel local o nacional de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre que realice la sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S, con NIT. 900.302.829-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S, con NIT. 900.302.829-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera oportuna, cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre almacenados en el punto autorizado, deberán portar de manera permanente las marquillas, precintos o dispositivos de identificación establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de pieles y productos elaborados de especímenes de fauna silvestre, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre nativa, deberá estar soportado documentalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá supervisar la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la sociedad EUROBOUTIQUESCOLOMBIA S.A.S, con NIT. 900.302.829-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos notificacionesebc@motta-int.com y l.ruiz@motta-int.com, de conformidad

con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la sociedad EUROBOUTIQUECOLOMBIA S.A.S, con NIT. 900.302.829-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 12 No. 97 - 80, Piso 3, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, en los términos de los artículos 66, 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los **22** días del mes de **noviembre** del año **2023**



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-04-2021-3055

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

CPS: CONTRATO 20230950 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 22/11/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 22/11/2023

Página **28** de **29**

Aprobó:
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

22/11/2023